



VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA

MÁSTER EN ANÁLISIS ECONÓMICO DEL  
DERECHO Y POLÍTICA PÚBLICA  
CURSO 2017 – 2018

DERECHO ADMINISTRATIVO Y REGULACIÓN

**REGULACIÓN DEL MERCADO ESPAÑOL DE  
TELEVISIÓN PRIVADA EN ABIERTO  
A NIVEL ESTATAL**

**REGULATION OF THE SPANISH NATIONWIDE FREE-  
ACCESS PRIVATE TELEVISION MARKET**

Realizado por el alumno:  
Héctor ÁLVAREZ ZAPATA

## **RESUMEN**

En España la televisión en abierto es un mercado en el que hay presente oferta tanto pública como privada. La televisión privada en abierto encuentra su regulación en la Ley General de Comunicación Audiovisual. El principal problema del mercado español de la televisión privada en abierto es la falta de pluralidad, que deriva de la existencia de un duopolio relativo Atresmedia-Mediaset. Para solucionar el problema de la televisión privada española habrá que tomar una serie de medidas: reforma del sistema de licencias, repensar la autoridad pública de regulación del sector audiovisual (CEMA), reforzar el papel de la televisión pública y comunitaria, y fomentar las nuevas formas de televisión.

## **PALABRAS CLAVE**

Atresmedia; CEMA; Ley General de Comunicación Audiovisual; Mediaset; televisión en abierto; televisión española; televisión privada; RTVE.

## **ABSTRACT**

In Spain, free-access television constitutes a market in which there coexist private and public offer. Private free-access television is regulated by the General Audio-visual Communications Act. The first and foremost problem of Spanish free-access private television market lies in its lack of plurality, which has its cause on the relative duopoly of Atresmedia-Mediaset. In order to solve the issue of the Spanish private television measures have to be undertaken: reform of the license system, rethinking of the public supervision authority of the audio-visual sector (CEMA), reinforcement of public and community media, and promoting the new forms of television.

## **PALABRAS CLAVE**

Atresmedia; CEMA; free-access television; General Audio-visual Communications Act; Mediaset; private television; RTVE; Spanish television.

# REGULACIÓN DEL MERCADO ESPAÑOL DE TELEVISIÓN PRIVADA EN ABIERTO A NIVEL ESTATAL

## INTRODUCCIÓN

Desde 2012 los españoles dedican una media de cuatro horas diarias a ver la televisión, de tal forma que, asumiendo que un español medio duerme unas ocho horas al día, entonces va a dedicar un 25% de su tiempo diario al visionado de contenidos televisivos (Medina, 2017: 49-50). Estas cifras demuestran que, a pesar de que se trata de un mercado en transformación, la televisión en abierto sigue jugando un papel importante en la vida de los españoles. Surge entonces la necesidad de un marco regulatorio que asegure una televisión de calidad. A tal fin, en 2010 fue aprobada la Ley General de Comunicación Audiovisual, que resuelve muchos de los problemas existentes en el sector, principalmente los derivados de la dispersión normativa. No obstante, las principales contingencias siguen todavía sin resolver: el duopolio de Mediaset y Atresmedia, la debilidad de RTVE como contrapeso público, o la falta de una autoridad de autorregulación con fuerza suficiente como para garantizar un mercado plural, competitivo y responsable. Los nuevos tiempos demandan nuevas reformas en el sector. En el presente artículo se abordará, en una primera parte, el estado actual del mercado español de televisión privada en abierto y el marco regulador de la misma, y a partir de ahí se elaborarán una serie de propuestas de reforma que permitan asegurar un sector televisivo español dinámico y adaptado a las necesidades actuales.

## I. LA TELEVISIÓN ESPAÑOLA EN ABIERTO

---

### 1. Mercado español de televisión en abierto

La televisión en abierto<sup>1</sup> constituye la forma predilecta de consumo televisivo para los españoles, aglutinando el 80,6% de la cuota de pantalla, seguido de la televisión por cable con el 10,1% y la IPTV con el 5,4% (Gutiérrez Montes, 2017: 13). La oferta

---

<sup>1</sup> Al hablar de televisión en abierto se toma el concepto del art. 2.4 LGCA, párrafo primero, que define servicio de comunicación audiovisual en abierto como “aquel cuya recepción es libre”, es decir, haciendo una lectura negativa del segundo párrafo del art. 2.4 LGCA, aquel cuya recepción no requiere de autorización por el prestador.

televisiva española a nivel estatal<sup>2</sup> es *concentrada y poco plural*: según datos de la SGAE (2017), las tres grandes cadenas (La 1, Telecinco y Antena 3) suman en 2016 el 37,3% de la cuota de pantalla.

En el sector privado existe una situación de *duopolio relativo* regida por Atresmedia y Mediaset, al amparo de las absorciones de La Sexta y Cuatro con la llegada de la TDT. En su conjunto controlan 13 de los 24 canales que se emiten en abierto, concentrando a finales de 2016 el 57% de audiencia y casi el 90% de publicidad en televisión (García Santamaría, Barranquero Carretero & Rosique Cedillo, 2017). Ambos grupos cuentan con gran control por parte de capital extranjero, particularmente italiano (Bustamante & García Leiva, 2017: 26). Fuera del esquema de los grandes operadores, desde 2010 Unidad Editorial y Vocento cuentan con canales propios, aunque destinados al alquiler a empresas extranjeras (Medina, 2017: 50). A estos grupos se añade en 2016 Radio Blanca y el Grupo Secuoya-New Atlantis, con un canal cada uno (SGAE, 2017).

## 2. Marco normativo

El marco normativo de la televisión española privada en abierto viene dado por la **Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual**<sup>3</sup>. Esta norma tiene dos objetivos fundamentales: superar la dispersión normativa existente hasta el momento<sup>4</sup>, e incorporar al ordenamiento español la Directiva 2007/65/CE.

Fuera del mercado privado, el ente público RTVE está regulado por la **Ley 17/2006**, de la radio y la televisión de titularidad estatal. Es también importante la **Ley 8/2009**, de

---

<sup>2</sup> Para analizar los servicios de comunicación audiovisual de cobertura estatal se toma como referencia la definición del art. 2.3.b LGCA., que los define como aquellos medios de comunicación audiovisual cuya licencia haya sido otorgada por el Estado.

<sup>3</sup> La Ley 7/2010 va a presentar la siguiente estructura: **Título I** (disposiciones generales, arts. del 1 al 3 LGCA: objeto de la norma, definiciones de los conceptos jurídicos empleados, y ámbito de aplicación); **Título II** (normativa básica para la comunicación audiovisual, arts. del 4 al 21 LGCA: derechos del público (Capítulo I) y derechos de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual (Capítulo II)); **Título III** (normas básicas para la regulación y coordinación del mercado de comunicación audiovisual, arts. del 22 al 39 LGCA. Dividido en dos Capítulos: uno dedicado al régimen jurídico básico de la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Capítulo I), y otro sobre la libertad de recepción de servicios de comunicación audiovisual prestados desde fuera de España (Capítulo II)); **Título IV** (Normas relativas a los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual, arts. del 40 al 43. En estos artículos se regula el régimen básico de RTVE y de la radio y televisión públicas autonómicas y de los entes locales); **Título IV** (Normas sobre el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, arts. del 44 al 54: derogados tras la aprobación de la Ley 3/2013); **Título VI** (Régimen sancionador básico, arts. del 55 al 61).

<sup>4</sup> En total la LGCA derogará, conforme a su disposición derogatoria única, doce de las normas que anteriormente regulaban el mercado audiovisual español, destacando la derogación de la Ley 4/1980, estatuto de la radio y la televisión; Ley 31/1987, de ordenación de las telecomunicaciones; la Ley 10/1998, de la televisión privada; la Ley 10/2005, de medidas urgentes para el impulso de la televisión digital terrestre; o la Ley 7/2009, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones.

financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. El régimen de administración de RTVE sufre una modificación con el **Real Decreto-Ley 15/2012**, aprobado a principios de la primera legislatura de Mariano Rajoy.

Son también importantes las normas técnicas adoptadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y en particular el **RD 805/2014**, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la TDT, que establece la asignación de licencias para la explotación de canales. En materia sancionadora tienen también importancia los códigos de autorregulación, y en particular el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia o el Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL.

### **A. Régimen de licencias**

Básico en el sistema español de televisión privada en abierto es el régimen de licencias, configurado en el art. 22 LGCA como un sistema en dos pasos: concesión de licencia, y autorización para la emisión. Este régimen encuentra su regulación en los arts. del 23 al 30, desarrollados por el Plan Técnico Nacional.

Las licencias de emisión son concedidas mediante concurso público, regulado en el art. 27 LGCA, siendo aplicable de forma subsidiaria las disposiciones de la Ley 33/2003. Para ser titular de una licencia será necesario el cumplimiento de los requisitos del art. 25 LGCA, referidos al domicilio del titular de la licencia y a los porcentajes de participación por capital extranjero en dicho titular. Las licencias son concedidas por un periodo de quince años, conforme al art. 28 LGCA, susceptibles de renovación automática<sup>5</sup>. La renovación automática no procede, y es necesario iniciar concurso público, si concurren los requisitos del art. 28.3 LGCA<sup>6</sup>. Importante es la posibilidad del art. 29 LGCA de realizar negocios jurídicos sobre las licencias, como su arrendamiento o transmisión<sup>7</sup>. La licencia se extinguirá en los supuestos del art. 30 LGCA<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Procederá la renovación automática procederá, dice el art. 28 LGCA, siempre que “a) Se satisfagan las mismas condiciones exigidas que para ser titular de ella y se hayan cumplido las establecidas para la prestación del servicio. b) No existan obstáculos técnicos sobrevenidos e insalvables en relación con el espectro de las licencias afectadas. c) El titular del servicio se encuentre al corriente del pago de las tasas por la reserva del dominio público radioeléctrico, y de las previstas en [la LGCA].”

<sup>6</sup> Estos requisitos se encuentran referidos a la existencia de un tercero que, con 24 meses de antelación a la fecha de vencimiento, haya solicitado la licencia cumpliendo los requisitos predicables al adjudicatario y estando el espectro radioeléctrico agotado.

<sup>7</sup> Los negocios están sujetos al pago de una tasa y a la autorización previa por parte de la CNMC, y además requerirá del cumplimiento de los requisitos del apartado segundo del art. 29: haber transcurrido al menos dos años desde la concesión de la licencia, que el beneficiario del negocio sea persona física o jurídica nacional de país del EEE o de país con convenio de reciprocidad con España, y que el arriendo no supere el 50% de la capacidad de la licencia si ésta tiene por objeto la exploración de un múltiplex.

El sistema de licencias, que garantiza el cumplimiento de los requisitos legales por los operadores, se completa con el requisito de comunicación a la CNMC del art. 23.

## **B. Autoridad reguladora**

Los arts. del 44 al 54 LGCA configuraban un Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA). España ha sido uno de los países en Europa que más ha tardado en crear un ente regulador del mercado audiovisual, correspondiendo el control a los Consejos de Administración y a las Comisiones de Control del Congreso (López Olano, 2016). La aprobación de la Ley 3/2013 supondrá la asunción de las funciones del CEMA por la CNMC. Ello supone un cambio radical en su gobernanza, puesto que los miembros de la CNMC son nombrados por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía, teniendo el Parlamento únicamente facultad de veto por mayoría absoluta; mientras que el art. 49 LGCA preveía que los miembros del CEMA fueran designados por el Gobierno a propuesta de una mayoría de tres quintos del Congreso.

Además de la pérdida de independencia, otro problema en la CNMC es la baja importancia que da al mercado audiovisual. La Ley 3/2013 dedica únicamente el art. 9 a la regulación de las competencias audiovisuales, y relega las tareas de supervisión y control a una Subdirección del Audiovisual dentro de la Dirección de Instrucción de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual. El bajo perfil que la configuración de la CNMC dota al sector audiovisual se ha traducido en una baja *auctoritas*, quedando sus actividades relegadas al cumplimiento de los códigos de conducta de publicidad y de protección infantil (López Olano, 2016).

## **II. PROPUESTAS DE REFORMA**

---

### **1. Un mercado plural: reforma del sistema de licencias**

La existencia de dos grupos que acaparan más del 50% de los canales en abierto y cerca del 55% de las audiencias dificulta el derecho a una comunicación audiovisual plural del art. 4 LGCA. Asegurar un mercado plural que responda a las necesidades de

---

<sup>8</sup>Por el transcurso del plazo de concesión si no hay renovación; extinción del titular persona jurídica, o muerte o incapacidad del titular persona física; o por revocación, renuncia, o impago de tasas. También puede ser extinguida si no se ha procedido a su utilización en los doce meses siguientes de que hubiera obligación legal de comenzar las emisiones, si utiliza la licencia con fines o modalidades distintos de aquellos para los que fue otorgada, o por sanción administrativa. El art. 30.3 LGCA incluye también algunos supuestos de extinción relacionados con las limitaciones por razones del orden público audiovisual del art. 30 LGCA.

la población requiere acometer la reforma del sistema de licencias, de tal forma que no constituya una excesiva barrera al mercado. Ello requiere las siguientes reformas:

- **Reducir los plazos de duración:** La reducción del plazo de duración de las licencias dinamizará su mercado y permitirá la entrada de nuevos operadores. La reducción también reforzará la función de control de las licencias, aumentando la frecuencia de las revisiones del cumplimiento de obligaciones por los licenciarios.
- **Replanteamiento de la renovación automática:** Es necesario adoptar el sistema de concurso público por defecto ante el agotamiento del plazo de la concesión, es decir, adoptar como sistema estandarizado de renovación el previsto en el apartado segundo del art. 28 LGCA, eliminando el requisito de agotamiento del espectro radioeléctrico. Ello desbloqueará el mercado y permitirá una distribución más eficiente de derechos. Para asegurar la continuidad de las emisiones se adoptará una **cláusula de eficiencia**, según la cual no se procederá al concurso si no hay terceros interesados en la explotación de las licencias.
- **Asegurar la soberanía de contenidos audiovisuales:** Para asegurar la correcta formación de la opinión pública se deben establecer límites a la participación extranjera en licencias, de forma que las adjudicatarias no podrán estar intervenidas en más de un 49% por capital extranjero.

## 2. Un mercado responsable: refuerzo de la autoridad reguladora

Dado el papel que desempeñan los medios de comunicación en la formación de la opinión pública, no se entiende que la autoridad reguladora quede en manos de la CNMC, nombrada de forma prácticamente discrecional por el Gobierno. Se hace necesario recuperar el CEMA como autoridad independiente. Una regulación futura del mismo debe incluir las siguientes prescripciones:

- **Naturaleza del CEMA:** La configuración del CEMA como **organismo autónomo**, según el art. 44 LGCA, es apropiada para el cumplimiento de los objetivos de independencia<sup>9</sup>. Por razones técnicas y funcionales, el CEMA debe estar integrado en el Ministerio de Industria o en el Ministerio de Cultura.
- **Funciones del CEMA:** El catálogo de funciones del art. 47 LGCA es apropiado, aunque requiere una serie de reformas:

---

<sup>9</sup> Ello es así puesto que los arts. 88 y ss. LRJSP aconsejan esta forma para entes destinados a la supervisión de sectores económicos “cuyas características justifiquen su configuración en régimen de descentralización funcional o independencia” (Art. 88 LRJSP).

- **Ampliar funciones respecto de licencias:** Para asegurar el pluralismo televisivo, y dado el carácter de organismo autónomo del CEMA, así como por su especialización técnica, se debe conceder la competencia general en las funciones relacionadas con licencias, además de las del art. 47.d LGCA<sup>10</sup>.
- **Competencias en concentraciones:** Dado que la CNMC es un órgano que, por su configuración, no es completamente independiente, es razonable atribuir las competencias para resolver sobre concentraciones al CEMA con informe previo preceptivo de la CNMC<sup>11</sup>.
- **Composición del CEMA:** Los arts. del 49 al 52 del proyecto LGCA cumplen su función de dotar al CEMA de mayor independencia en comparación con la CNMC, aunque parece apropiado hacer las siguientes consideraciones:
  - **Elección de los órganos directivos:** La posibilidad de aprobar la composición del CEMA con mayoría absoluta<sup>12</sup> incentiva la negociación y asegura la continuidad en el funcionamiento del CEMA, aunque puede tener como efecto indeseable que los partidos gobernantes obstaculicen las negociaciones para agotar los plazos. Por ello lo más apropiado es requerir mayoría de dos tercios en todo caso.
  - **Comité Consultivo:** El art. 51 establece la creación, dentro del CEMA, de un Comité Consultivo. Su configuración plural es apropiada, aunque falta la presencia de representantes del Ministerio de Industria, Educación y Cultura. Es también importante reforzar su función, para lo que la norma debe prever dictámenes preceptivos en áreas clave, como licencias o concentraciones.

### 3. Un mercado social: potenciación de la televisión pública y comunitaria

La reforma introducida por el RD 15/2012 hace depender la dirección de la radio y televisión de titularidad pública de las mayorías parlamentaria del gobierno,

---

<sup>10</sup> Art. 47 del Proyecto LGCA: “1. Corresponde al [CEMA] en el ámbito de la actividad audiovisual estatal el ejercicio de las siguientes funciones: [...] d) —Informar el pliego de condiciones de los concursos de otorgamiento de licencias de comunicación audiovisual que convoque el órgano competente del Gobierno, y las distintas ofertas presentadas; igualmente, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales es competente para decidir sobre la renovación de dichas licencias, según lo establecido en el artículo 30, autorizar la celebración de negocios jurídicos sobre ellas y declararlas extinguidas, de conformidad con el régimen establecido en esta Ley.

<sup>11</sup> En la redacción del art. 47.f LGCA el CEMA, en materia de concentraciones, únicamente verifica el cumplimiento de los requisitos de los arts. 35 y 36 LGCA e informa a la CNMC de la concentración.

<sup>12</sup> En el proyecto la elección de los órganos directivos se hace mediante voto a favor de dos tercios en el Congreso, o mediante mayoría absoluta si transcurridos dos meses desde la primera votación no se ha procedido a la designación.



conculcando la pluralidad radiotelevisiva del art. 20 CE. Esta medida, que sería vista desde España como una deriva autoritaria si fuera adoptada en otro país, no ha contado, sin embargo, con una oposición firme. Además, estas medidas tendrán como resultado la pérdida de competitividad de RTVE, cayendo TVE en los primeros seis meses de gestión por el PP del puesto líder en audiencias (14,7%) al tercer lugar (11,5%), fenómeno que se ha reproducido no sólo en TVE y en sus telediarios y contenidos de *prime time*, sino en la generalidad de sus emisiones (Bustamante & García Leiva, 2017: 35). Restaurar la pluralidad y competitividad en RTVE es un primer paso necesario para asegurar una televisión pública que pueda estar en condiciones de competir en un mercado de contenidos generalistas y así equilibrar el mercado televisivo:

- **Restaurar la situación legal de RTVE:** Para restaurar la pluralidad es necesario volver a la redacción de 2010 del art. 11 de la Ley 17/2006, que prevé mayoría de dos tercios para el nombramiento de los miembros del consejo de administración en todo caso. Además, dicha redacción tiene el atractivo añadido de que dos de los miembros a elegir por el congreso serán propuestos por los dos sindicatos más representativos a nivel estatal con implantación en la Corporación RTVE, lo que asegura la presencia de los intereses de los trabajadores.
- **Revisar el régimen de financiación de RTVE:** El régimen de financiación de RTVE, basado en subvenciones y tasas, se ha vuelto insostenible desde 2014 (Bustamante & García Leiva, 2017: 34). Es por ello por lo que es necesario abrir nuevas vías de financiación para RTVE. Una fórmula podría ser el establecimiento de un canon a pagar por cada titular de un televisor, siguiendo el modelo de financiación de la BBC (Ojer Goñi, 2008: 138).
- **Aumentar la presencia pública en las licencias:** En el reparto actual de las licencias existe una sobrerrepresentación de operadores privados dentro de los múltiplex. Para solucionarlo, se debe asegurar que una parte fija de canales de cada múltiplex pertenezca a RTVE, que podrán bien ser explotados por ella para programación propia, o bien realizar negocios con el mismo como fuente alternativa de financiación.

Además, la LGCA prevé en su art. 32 la posibilidad de prestación de servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro, lo que se conoce como la **televisión comunitaria**. Su objetivo es ofrecer contenidos sin ánimo de lucro e

independientes del Estado derivados de la sociedad civil (Serrano, 2016: 53). Para fomentar la televisión comunitaria se deben adoptar una serie de reformas:

- **Reserva de canales y financiación:** Dentro del conjunto de canales, públicos o privados, es necesario reservar una parte para medios comunitarios, que se financiarán con contribuciones de los titulares del resto de canales ponderados según su cuota de participación en los múltiplex.
- **Eliminación de las limitaciones al gasto:** Los límites al gasto establecidos en el art. 32 LGCA (no superiores a 100.000 €) hacen en la práctica inviables los canales de televisión comunitarios. Por ello hay que eliminar dichos límites con un correlativo refuerzo de controles para asegurar que las emisiones cumplen con su función televisiva sin ánimo de lucro.
- **Apoyo a los medios comunitarios:** Desde el estado se debe proporcionar apoyo a los medios comunitarios, con medidas como publicidad, recursos técnicos, instalaciones, desgravaciones, beneficios legislativos, financiación, o formación, aunque sin alterar su independencia. Se debe también favorecer la colaboración entre la televisión privada y la comunitaria, así como con instituciones como universidades o colegios profesionales.

#### 4. Un mercado en transformación: regulación de las nuevas formas de televisión

El sector español de la televisión en abierto se encuentra en transformación por la entrada reciente de nuevos medios *on demand*<sup>13</sup>, aunque los datos sobre los mismos son escasos, lo que dificulta el estudio de su nivel de implantación y de la influencia que están teniendo en la transformación del sector (Gutiérrez Montes, 2017)<sup>14</sup>. A pesar de

---

<sup>13</sup> En televisión, el *new media* ha venido de la mano de los proveedores de servicios de *video on-demand* (VoD). Estos servicios pueden ser clasificados en tres categorías (Mazaira, 2017: 135-136): *Transactional Video on-Demand* (TVoD), en los que el espectador paga por cada contenido individual que desea ver (E.g. iTunes); *Subscription Video on Demand* (SVoD), en los que el consumidor paga una tarifa plana mensual para acceder sin límite a una parrilla de contenidos (E.g. Netflix); y *Advertisement-Supported Video on-Demand* (AVoD), en los que el consumidor accede al contenido de forma gratuita, aunque para mantenerse en el consumo debe ver anuncios en diferentes puntos (E.g. YouTube). Por su parte, los servicios TVoD pueden ser de modelo *Download to Own* (DTO), en los que el consumidor adquiere el contenido por tiempo indefinido; o *Download to Rent* (DTR), en los que el consumidor adquiere el contenido por tiempo limitado. Datos de 2016 demuestran que un 6% de los hogares estadounidenses en la actualidad solamente disponen de servicios tipo SVoD, lo que está teniendo influencia en el fenómeno de *cord-cutting*, consumidores que abandonan sus suscripciones por cable para consumir únicamente contenidos de VoD.

<sup>14</sup> No obstante, sí que se puede apuntar que Netflix registra el 1,8% de abono en los hogares españoles con internet, lo que representa una cifra de 216.000 hogares; Yomvi, servicio de Movistar+, representa el 7,8% del total de hogares con internet, 928.000 abonados; y Wauki dispone de una cuota del 1,1%, 127.000 hogares suscritos; a falta de datos sobre HBO y Amazon Prime Video, que empiezan a operar en España en noviembre y diciembre de 2016 respectivamente (SGAE, 2017).

los pocos datos existentes por el momento, es posible afirmar que los rápidos desarrollos en la tecnología y los cambios en los hábitos de los consumidores están alterando el paisaje televisivo (García Santamaría, Pérez Serrano y Alcolea Díaz, 2014), lo que se traduce en una pérdida del poder de la televisión tradicional. Dada la importancia creciente de estos medios de comunicación, sorprende la falta de regulación<sup>15</sup>. La normativa futura deberá introducir las siguientes prescripciones:

- **Definición legal de los servicios VoD:** Se deben definir en la LGCA los diferentes servicios de VoD, lo que dotará de seguridad jurídica al mercado, facilitará la celebración de negocios, y asegurará un mejor control administrativo de los mismos.
- **Avanzar en plataformas públicas y comunitarias de VoD:** RTVE ha hecho una apuesta fuerte por servicios de televisión bajo demanda con su plataforma, “RTVE a la carta”, que incluye una amplia variedad de programas, series y contenidos de archivo de forma gratuita y sin publicidad. Para potenciar la plataforma puede ser interesante el patrocinio de programas propios para ser distribuidos exclusivamente en línea más allá de la oferta de los canales tradicionales de RTVE. Se puede crear también una plataforma pública específica de este tipo para que entidades sin ánimo de lucro puedan difundir contenidos audiovisuales comunitarios.

## CONCLUSIONES

**I.- EL PROBLEMA DEL MERCADO ESPAÑOL:** Como los datos expuestos en este estudio demuestran, el principal problema del mercado español de televisión privada en abierto es el duopolio Atresmedia-Mediaset. Este problema tiene por causa una regulación deficiente del sistema de licencias, a la falta de una autoridad reguladora fuerte, y a una televisión pública no competitiva. Ello tiene por efecto principal la reducción de la pluralidad televisiva, y supone la aparición de los riesgos asociados con la existencia de una posición de dominio.

**II.- REFORMA DEL SISTEMA DE LICENCIAS:** Para asegurar un mercado dinámico y plural y un reparto equitativo de los canales es necesario reformar el sistema de licencias. La reforma debe estar basada en la reducción de los periodos de vigencia, el concurso público como sistema por defecto frente a la renovación automática (salvo

---

<sup>15</sup>La LGCA únicamente dedica los arts. 34 y 35 a la regulación de nuevas formas de comunicación audiovisual (televisión en movilidad y televisión en alta definición) sin referencias a servicios de VoD.

cuando razones de eficiencia lo desaconsejen) y reducir la presencia del capital extranjero en la explotación de licencias.

**III.- REESTABLECER EL CEMA.-** La existencia de una autoridad independiente capaz de regular el mercado audiovisual y sus contenidos es requisito básico para garantizar la correcta formación de la opinión pública. Para ello hay que eliminar las competencias audiovisuales de la CNMC y reinstaurar el CEMA con la configuración original de la LGCA. En cuanto a sus funciones, se deben extender las competencias del CEMA para que éste sea el que resuelva sobre concentraciones y licencias. Para asegurar su independencia, es necesario que el CEMA sea designado por mayoría parlamentaria de dos tercios en todo caso.

**IV.- POTENCIAR LA TELEVISIÓN PÚBLICA Y COMUNITARIA:** La oferta pública y comunitaria estimula el mercado y ofrece contenidos alternativos a aquellos de la televisión privada. Asegurar la competitividad de RTVE requiere volver a la situación anterior al RD 15/2012, explorar vías alternativas de financiación como cánones siguiendo el modelo británico, y aumentar la presencia pública en la adjudicación de licencias sobre los canales.

La televisión comunitaria, representante de la sociedad civil, también juega un papel importante en la generación de pluralidad televisiva. Reforzar su papel requiere de la reserva de canales, eliminación de la limitación al gasto del art. 32 LGCA, y ofrecer medios económicos y logísticos desde el sector público y el privado.

**V.- EL *NEW MEDIA* EN LA TELEVISIÓN:** El mercado televisivo se encuentra sumergido en un proceso de transformación por la importancia creciente que reciben las plataformas de contenidos *on-demand*. La LGCA debe proveer de definiciones legales de los nuevos medios de televisión para facilitar los negocios y dar seguridad jurídica al mercado, lo que además permitirá reducir el poder de los grandes grupos de televisión tradicional privada. Además se debe estimular la creación de plataformas digitales para la difusión de contenidos televisivos públicos y comunitarios.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Bustamante, E., & García Leiva, M. T. (2017). La TDT de servicio público estatal y RTVE: Balance y futuro. *Televisión abierta: Situación actual y tendencias de futuro* (pp. 21-38). Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones.
- Fundación Encuentro. (2014). Los medios de comunicación frente a la crisis. *Informe españa 2014: Una interpretación de su realidad social* (pp. 101). Madrid: Fundación Encuentro.
- García García, J. (2017). El derecho a crear medios de comunicación audiovisual. evolución de la jurisprudencia constitucional y liberalización de la actividad de radio y televisión. *Derecom*, 22, 81-99.
- García Santamaría, J. V., Barranquero Carretero, A., & Rosique Cedillo, G. (2017). El mercado televisivo español del siglo XXI: Concentración y precariedad. *Observatorio (OBS\*)*, 11(3), 140-152.
- Gutiérrez Montes, E. (2017). Introducción. *Televisión abierta: Situación actual y tendencias del futuro de la TDT* (pp. 11-20). Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.
- López Olano, C. (2016). Las autoridades de regulación audiovisual en españa. panorámica y perspectivas del control de la pluralidad. *Miguel Hernández Communication Journal*, 7, 87-112.
- Mazaira, A. (2017). Nuevos modelos de televisión. *Televisión abierta: Situación actual y tendencias de futuro de la TDT* (pp. 125-143). Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones.
- Medina, M. (2017). La televisión privada nacional. *Televisión abierta: Situación actual y tendencias de futuro de la TDT* (pp. 39-57) Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones.
- Ojer Goñi, T. (2009). El modelo de financiación de la BBC. *Comunicación y Sociedad*, XXII(1)
- Orriols y Sallés, M. À., & Pons Cànovas, F. (2007). La futura regulación del consejo estatal de los medios audiovisuales. *Revista Catalana De Dret Públic*, (34).
- Serrano, P. (2016). *Medios democráticos, una revolución pendiente en la comunicación*. Madrid: Akal.
- SGAE. (2017). *Anuario SGAE de las artes escénicas, musicales y audiovisuales*. Madrid: Fundación SGAE.